



Resumen anual - Modelo 190

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF: Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta

Instrucciones para la cumplimentación del modelo 190

NOVEDADES 2018 (aplicables a la presentación del modelo 190 correspondiente a 2018):

A partir de la declaración correspondiente al ejercicio 2018, desaparece la posibilidad de presentación de declaraciones informativas mediante soporte directamente legible por ordenador (supresión de la letra c) del artículo 12 de la Orden HAP/2194/2013, relativo a las formas de presentación de las declaraciones informativas).

También se adapta la presentación del Modelo al **nuevo sistema de gestión de declaraciones informativas previsto para 2018** (TGVI On line - Transmisión Grandes Volúmenes Información con validación Online), que posibilita la validación en línea de declaraciones de gran tamaño.

IMPORTANTE: A partir del 1 de enero de 2018 (APLICABLE, POR TANTO, A LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 190 correspondiente al EJERCICIO 2017 (y ya para los ejercicios siguientes), la cumplimentación y presentación del modelo no exige la descarga de programa de ayuda, sino que dicha cumplimentación se realiza mediante un FORMULARIO WEB, a través de la página web de la Agencia Tributaria.

IMPORTANTE: A partir del 1 de enero de 2014 (APLICABLE POR TANTO, A LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 190 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013 Y EJERCICIOS SIGUIENTES), como consecuencia de la aprobación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, **desaparece la posibilidad de presentación en papel del modelo 190**, que deberá presentarse, según el carácter del obligado tributario:

- a) De forma electrónica a través de internet, mediante la utilización de firma electrónica avanzada, o un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento, o
- b) De forma electrónica mediante el sistema de firma con clave de acceso (CI@vePIN), sólo en el caso de personas físicas (**a partir de la declaración resumen anual del ejercicio 2014 se suprime la limitación relativa a que la declaración no contenga más de 15 registros**).
- c) **Mediante el envío de un mensaje SMS** (a partir de la declaración resumen anual del ejercicio 2014), en el caso de **entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960**, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, siempre que la declaración resumen anual del presente modelo 190 **no exceda de 15 registros**, y haya sido obtenida mediante la utilización del servicio desarrollado a estos efectos por la AEAT en su Sede Electrónica (predeclaración mediante envío de mensaje SMS).

Cuestiones generales

Importante: todos los importes monetarios que se solicitan en el modelo 190 deberán expresarse en euros, consignando la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Referencias normativas, contenido del modelo 190 y personas o entidades obligadas a su presentación.

Todas las referencias que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto se entienden respectivamente hechas a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29) y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31).

¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 190?

Están obligadas a presentar el modelo 190 todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de dicho Impuesto, satisfagan o abonen alguna de las rentas que se indican seguidamente.

Cada declarante deberá presentar una única declaración del modelo 190, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, salvo que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

¿Qué rentas deben incluirse en el modelo 190?

En el modelo 190 deberán incluirse las percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante correspondientes a las siguientes rentas:

- a) Los rendimientos del trabajo**, incluidas las dietas por desplazamiento y gastos de viaje exceptuados de gravamen.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 los rendimientos del trabajo en especie respecto de los cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 102.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, de planes de previsión social empresarial y de mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible del perceptor), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

- b) Los rendimientos que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:**

- Las actividades profesionales a que se refiere el artículo 95, apartados 1 y 2, del Reglamento del Impuesto.



- Las actividades agrícolas y ganaderas a que se refiere el artículo 95.4 del Reglamento del Impuesto.
- Las actividades forestales a que se refiere el artículo 95.5 del Reglamento del Impuesto.
- Las actividades empresariales en estimación objetiva previstas en el artículo 95.6.2.º del Reglamento del Impuesto.

c) Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, a los que se refiere el artículo 75.2.b) del Reglamento del Impuesto, cuando tengan para su perceptor la calificación fiscal de rendimientos de actividades económicas.

No se incluirán en el modelo 190 los datos correspondientes a los rendimientos sometidos a retención o a ingreso a cuenta procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, aun cuando deban calificarse como derivados de una actividad económica. Los datos relativos a dichos rendimientos se incluirán en el modelo 180.

d) Las contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes en los supuestos previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

e) Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 75.2.c) del Reglamento del Impuesto, con independencia de la calificación fiscal de los mismos.

f) Las ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos como consecuencia de los aprovechamientos forestales en montes públicos, a que se refiere el último inciso del artículo 75.1.d) del Reglamento del Impuesto.

g) Las rentas exentas del Impuesto que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, así como las que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Importante: la información contenida en el modelo 190 comprenderá los datos de las rentas mencionadas incluso **aunque no hubieran sido efectivamente sometidas a retención o a ingreso a cuenta por razón de su cuantía**, así como en los supuestos en que la aplicación de las reglas establecidas al efecto en la normativa vigente hubiera determinado la aplicación de un tipo de retención o ingreso a cuenta igual a cero.

¿En qué ejercicio deben declararse las percepciones?

Con carácter general, en el modelo 190 correspondiente a cada ejercicio se relacionarán la totalidad de las percepciones satisfechas o abonadas por la persona o entidad declarante cuyo devengo o exigibilidad se haya producido en dicho ejercicio.

**Formas de presentación del modelo 190
(declaraciones correspondientes al ejercicio 2018).**

| Persona o entidad declarante | N.º total de registros (incluido el registro del declarante) | Forma de presentación |
|--|--|--|
| Personas Físicas (salvo adscritos a la DCGC / UGGE ⁽¹⁾) | Indiferente ⁽²⁾ | *Electrónica, a través de Internet con sistema de firma con clave de acceso (sistema Cl@ve PIN). *Electrónica, a través de Internet con firma electrónica avanzada o un sistema de identificación y autenticación mediante certificado electrónico. |
| Restantes Declarantes: Personas jurídicas en general. Personas Físicas adscritas a la DCGC / UGGE ⁽¹⁾ -Administraciones Públicas -Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada - Restantes entidades | Hasta 15 Registros (Solo para Entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, sobre Propiedad horizontal) | Mediante envío de mensaje SMS. * Electrónica, a través de Internet con firma electrónica avanzada o un sistema de identificación y autenticación mediante certificado electrónico |
| | Indiferente ⁽²⁾ | * Electrónica, a través de Internet con firma electrónica avanzada o un sistema de identificación y autenticación mediante certificado electrónico. |

(1) Personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT.

(2) Téngase en cuenta que, a partir de la declaración correspondiente al ejercicio 2018, desaparece la posibilidad de presentación de declaraciones informativas mediante soporte directamente legible por ordenador (supresión de la letra c) del artículo 12 de la Orden HAP/2194/2013, relativo a las formas de presentación de las declaraciones informativas)

Importante: Recuerde que a partir de la declaración resumen anual del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2013 no se admite la presentación del modelo 190 en impreso para ningún obligado tributario y con independencia del número de apuntes o registros de percepción.

Plazo y lugar de presentación del modelo 190.

Presentación electrónica por Internet mediante firma digital avanzada o un sistema de identificación y autenticación mediante certificado electrónico.

La presentación del modelo 190 por vía telemática a través de Internet deberá realizarse con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Dicha presentación deberá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior. No obstante, en los supuestos en que por razones de orden técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática en el plazo señalado, dicha presentación podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Presentación electrónica por internet con clave de acceso (CI@vePIN).

Solamente podrá realizarse cuando el obligado tributario sea personas física, no obligada a la utilización de firma digital avanzada o un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido (a partir de la declaración resumen anual del ejercicio 2014, se suprime la limitación relativa a que el número de registros no sea superior a 15).

La utilización de este sistema de firma con clave de acceso requiere de un registro previo en el sistema, registro que podrá realizarse:

- Con certificado Digital o DNI-e.
- A través de Internet con carta de invitación de la AEAT donde figura el CSV.
- Presencialmente en una oficina de Registro: Inicialmente, las oficinas de la AEAT y de las entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Para efectuar el registro deberá aportarse el NIF o NIE con su fecha de caducidad, número de móvil (de una operadora de telefonía que preste servicios en España), así como un número de cuenta bancaria donde figure como titular (código IBAN). En el registro con certificado electrónico reconocido o en oficinas se requerirá sólo el número de móvil y la fecha de caducidad del DNI.

La aplicación de registro en CI@ve sustituye a la antigua aplicación de registro PIN24H. En cualquier caso, los usuarios ya registrados en PIN24H podrán seguir utilizando este sistema, y cuando soliciten un PIN se les asignará uno de tres dígitos y se les remitirá un SMS al móvil registrado (no obstante, se les informará de la posibilidad de registrarse en ese momento en el sistema CI@ve).



Este sistema presenta la ventaja de que no es necesario recordar ninguna contraseña de forma permanente, con la seguridad que aporta el que su validez sea limitada en el tiempo (el PIN obtenido deberá utilizarse en los 10 minutos posteriores a la solicitud) y que el PIN sólo pueda ser utilizado una vez (aunque en una misma sesión se permite realizar distintos trámites).

Entre otros, a través de este sistema de firma no avanzada se podrá realizar el trámite de presentación y consulta del modelo 190.

Una vez se utilice este código de acceso para la presentación del modelo 190 (u otro documento electrónico) se generará automáticamente el recibo de presentación. Como confirmación de la presentación efectuada se obtendrá un código seguro de verificación de 16 caracteres, que deberá conservarse como justificante de la presentación.

Presentación mediante el envío de SMS.

A partir de la declaración resumen anual del ejercicio 2014, en el caso de entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, siempre que la declaración resumen anual del presente modelo 190 no exceda de 15 registros, y haya sido obtenida mediante la utilización del servicio desarrollado a estos efectos por la AEAT en su Sede Electrónica, la presentación electrónica de la declaración también se podrá efectuar mediante el envío de un mensaje SMS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria .

El obligado tributario hará constar en el mensaje, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el modelo y el número identificativo de la declaración generado mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria a través de su Sede electrónica en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

La Agencia Tributaria devolverá un mensaje SMS al obligado tributario confirmando la presentación de la declaración efectuada junto con un código seguro de verificación de 16 caracteres que deberá conservar.

En caso de no realizarse la confirmación, la Agencia Tributaria enviará un mensaje SMS al obligado tributario comunicando dicha circunstancia e indicando el error que haya existido.

Modalidad de soporte directamente legible por ordenador.

No es posible dicha presentación a partir de la declaración del modelo 190 correspondiente a 2018

- **Resumen de los datos incluidos en la declaración.**

En las casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos consignados en las hojas interiores (o en el soporte), con arreglo a la siguiente distribución:

Casilla 01. Número total de percepciones relacionadas en la declaración. Consigne el número de los apuntes o registros de percepción relacionados en todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. Si un mismo perceptor figurase más de una vez en varios registros, se computarán tantas percepciones como veces aparezca relacionado.

Casilla 02. Importe total de las percepciones relacionadas. Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Percepción íntegra", "Valoración" y, en su caso, "Percepción íntegra (dineraria) derivada de incapacidad laboral" y/o "Valoración de la percepción en especie derivada de incapacidad laboral" de todos y cada uno de los registros contenidos en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Cuando en algún registro se hayan consignado cantidades precedidas del signo menos (-), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deban reflejarse en la casilla 02.

Casilla 03. Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados. Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Retenciones practicadas", "Ingresos a cuenta efectuados" y, en su caso, "Retenciones practicadas sobre prestaciones derivadas de incapacidad laboral" e "Ingresos a cuenta efectuados por prestaciones en especie derivadas de incapacidad laboral" de todos y cada uno de los registros contenidos en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

- **Declaración complementaria o sustitutiva.**

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria por inclusión de datos" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. **En la declaración complementaria solamente se incluirán las percepciones omitidas que motivan su presentación.**

El formulario web no contempla la posibilidad de presentar declaraciones complementarias por modificación o anulación de datos.

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

Tanto en el caso de declaraciones complementarias como en el de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado de la hoja resumen el número identificativo de 13 dígitos que figura junto al código de barras de la declaración anteriormente presentada.

Recuerde: este Programa de Ayuda no genera declaraciones complementarias por modificación o anulación de datos concretos de percepciones previamente incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad. En su caso, la modificación o anulación de tales datos se realizará a través del trámite de "Consulta y modificación de declaraciones" del modelo 190 en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección: <https://www.agenciatributaria.gob.es>, previa identificación del declarante por medio del correspondiente certificado electrónico X.509.V3 u otro certificado electrónico válido.